

BOLETIN

NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
 jrodriguez@andi.com.co
 hpineda@andi.com.co

EL GOBIERNO NACIONAL PRESENTÓ UN NUEVO PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA

El Gobierno Nacional radicó un nuevo proyecto reforma tributaria ante el Congreso de la República, cuyo propósito principal es aumentar el recaudo en al menos \$21,9 billones adicionales para el 2027. En concreto, el impacto fiscal a 2030 del proyecto sería el siguiente:

Concepto (\$MM)	2027	2028	2029	2030
Título I: Reducción gasto tributario	6.717	13.953	14.796	15.683
RGT - IVA	1.389	1.739	1.846	1.957
Combustibles	3.610	7.580	8.031	8.509
RGT - Juegos de suerte y azar	1.719	1.823	1.931	2.046
RGT - Personas naturales	-	2.811	2.988	3.170
Título II : Progresividad	3.439	6.099	6.460	6.852
Personas naturales	154	1.194	1.269	1.346
Personas jurídicas	1.385	2.885	3.048	3.233
Patrimonio	1.900	2.020	2.143	2.273
Título III: Externalidades negativas	3.237	3.679	4.166	4.340
Ambientales	265	218	450	406
Externos	1.121	1.199	1.278	1.360
Minero-energético	869	919	974	1.031
Consumo	1.257	1.353	1.434	1.519
Bono fiscal generación FNCE	- 507	- 245	- 202	- 210
Otros	233	233	233	233
Título IV: Reducción de exoneración de aportes de Seguridad Social	8.529	9.028	9.561	10.128
Reducción de exenciones a aportes salud (114-1 del ET)	5.370	5.684	6.020	6.377
Reducción de exenciones a aportes parafiscales (114-1 del ET)	3.159	3.344	3.541	3.751
Total	21.921	32.759	34.983	37.004

Fuente: MHCP con cálculos DIAN.

Este proyecto de ley fue presentado por el Gobierno nacional saliente, buscando paliar la situación fiscal del país donde, según el más reciente informe de seguimiento del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), el déficit primario acumulado a mayo de 2026 fue de 0.4% del PIB y el déficit total acumulado fue 2,5% del PIB.

Sin embargo, la viabilidad política y el trámite de este proyecto en el Congreso de la República son altamente improbables. Mediante el Comunicado de Prensa No. 184 del 22 de julio de 2026, el presidente electo, Abelardo De La Espriella, expresó el rechazo de su Gobierno a esta reforma tributaria, bajo la premisa de que constituye un traslado injustificado de las consecuencias de las decisiones fiscales del gobierno saliente y del endeudamiento público a los ciudadanos y sectores productivos.

BOLETIN NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
jrodriguez@andi.com.co
hpineda@andi.com.co

En este sentido, se debe tener en cuenta que la administración entrante, desde el 7 de agosto, tiene la competencia legal para retirar esta iniciativa y presentar una nueva bajo nuevos lineamientos técnicos y políticos. A continuación, se expone su contenido:

IVA e impuestos al consumo

1. Se gravarían los vehículos híbridos con IVA del 19% (hoy al 5%).
2. Gravaría los vinos, licores y aperitivos a la tarifa del 19% (hoy 5%).
3. Se gravarían los juegos de suerte y azar operados por internet a la tarifa general del 19%. La base gravable se determinaría con base en la siguiente fórmula:

$$Base\ gravable = \frac{Valor\ del\ depósito}{(1 + Tarifa\ general)}$$

4. En materia de IVA a los combustibles se propondría:
 - Incrementar el IVA al ingreso al productor de la gasolina a una tarifa del 10% por el año 2027, y gravarlo a la tarifa general de IVA desde el 1 de enero de 2028.
 - Incrementar el IVA al ingreso al productor del ACPM a una tarifa del 10% por el año 2027, y gravarlo a la tarifa general de IVA desde el 1 de enero de 2028.
 - Gravar a la tarifa general de IVA:
 - El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, desde el 1 de julio de 2027.
 - El biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM, desde el 1 de enero de 2027.
 - Para todos los demás combustibles derivados del petróleo y sujetos responsables de estos bienes, desde el 1 de enero de 2027.
 - Hacer plurifásico el impuesto en la cadena de producción de la gasolina, de tal manera que el margen minorista se gravaría con la tarifa general de IVA desde el 1 de enero de 2027. El transporte al combustible no formará parte de la base gravable. Cuando se trate de ACPM, la venta por el distribuidor minorista estará excluida.

BOLETIN NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
jjrodriguez@andi.com.co
hpineda@andi.com.co

5. Eliminaría la exención y gravaría con la tarifa general del 19% los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior y utilizados en el territorio nacional.
6. Derogarí la exclusión del IVA por la importación de bienes objeto de tráfico postal de menos de USD 200.
7. Derogarí la exclusión para el suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y la aplicable a la adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales.
8. Estarían exentos del IVA los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la pre-inversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales – PROURE.
9. Aumentaría al 19% la tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (INC) para los siguientes bienes y servicios:
 - Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
 - Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
 - Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado
 - Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.
 - Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
 - Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.
10. Gravarí con el INC al 19% la prestación de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos superiores a diez (10) UVT.
11. Ampliarí el hecho generador del impuesto departamental al cigarrillo y tabaco, para incluir los derivados, sucedáneos o imitadores (incluidos vapeadores). Para estos, el impuesto se liquidaría teniendo en cuenta un componente específico \$2.000 por mililitro y un componente *ad valorem* con una tarifa del 30% sobre el precio de venta al público certificado anualmente por el DANE. Además, se plantea un aumento del componente específico del impuesto al tabaco

BOLETIN

NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
 jjrodriguez@andi.com.co
 hpineda@andi.com.co

(cigarrillos, tabacos, cigarros, cigarritos y productos de tabaco calentado-PTC) a \$11.200 y la tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú sería de \$891.

Impuesto al patrimonio, renta de personas naturales y ganancias ocasionales

1. Se reduciría el umbral de entrada para declarar impuesto al patrimonio de 72.000 UVT a 40.000 UVT, con las siguientes tarifas marginales progresivas:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	40.000	0.0%	0
40.000	70.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0.5%
70.000	120.000	1.0%	(Base Gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1,0% + 150 UVT
120.000	240.000	2.0%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 2.0% + 650 UVT
240.000	2.000.000	3.0%	(Base gravable en UVT menos 240.000 UVT) *3.0% + 3050 UVT
2.000.000	En adelante	5.0%	(Base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) *5.0% + 55.850 UVT

2. Aumentarían las tarifas marginales de las personas naturales (sin modificar la tabla de retenciones), desde el segundo rango vigente así:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28% 29%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 29% + 116 UVT
>4.100	8.670	33% 35%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 35% + 812 UVT
>8.670	18.970	35% 37%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 37% + 24117 UVT
>18.970	31.000	37% 39%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 39% + 6555 UVT
>31.000	En adelante	41%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 41% + 10896 UVT

BOLETIN NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
jjrodriguez@andi.com.co
hpineda@andi.com.co

3. Se derogaría el descuento tributario del 19% por dividendos superiores a 1.090 UVT del 254-1 del ET.
4. El impuesto a los dividendos sujeto a retención de personas naturales, establecimientos permanentes y entidades no residentes en Colombia sería del 30% (hoy 20%).
5. Derogar el componente inflacionario de los rendimientos financieros.
6. Eliminaría la deducción adicional por dependientes de 72 UVT que fue creada en la Ley 2277 de 2022.
7. Subiría el impuesto a las ganancias ocasionales por rifas y apuestas del 20% al 30%.

Personas jurídicas

1. Aumentaría la sobretasa de renta para entidades financieras del 5% al 15%.
2. La sobretasa de renta para el sector del carbón subiría del 10% al 15%, cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 65 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses. Las condiciones de esta sobretasa se igualarían a la del sector de extracción del petróleo.
3. Crearía un Bono de Transición Energética, dirigido a todas las empresas que realicen inversiones que califiquen dentro de los criterios de la Ley 1715 de 2014. Estos bonos darían derecho a titularizar el 50% de la inversión efectivamente realizada, y podrían ser negociados libremente en el mercado secundario.
4. La exoneración de aportes a salud, SENA e ICBF del artículo 114-1 del ET aplicaría para trabajadores de menos de 3 SMLMV (hoy 10 SMLMV).
5. La tributación por Presencia Económica Significativa (PES) para vendedores y prestadores de bienes y servicios desde el exterior sería del 5% del ingreso bruto (hoy 3%).

BOLETIN NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
jjrodriguez@andi.com.co
hpineda@andi.com.co

Impuesto al carbono

1. La tarifa del impuesto subiría de \$29.070 a **\$42.609** por tonelada métrica de capacidad de emisión del combustible gravado. Las tarifas por cada combustible gravado serían las siguientes:

Combustible fósil	Tarifa vigente	Tarifa propuesta
Carbón (tonelada)	\$65.713,38	\$109.285
Fuel oil (galón)	\$299,53	\$503
ACPM (galón)	\$210,63	\$432
Jet fuel (galón)	\$254,22	\$420
Kerosene (galón)	\$247,93	\$420
Gasolina (galón)	\$186,37	\$384
Gas licuado de petróleo (galón)	\$168,64	\$270
Gas natural (Mt3)	\$39,7	\$83

2. La tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq) se ajustará cada primero (1º) de febrero con la variación en el IPC más 2 puntos porcentuales hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq).
3. La no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el 30% del impuesto causado antes de considerar el efecto del mecanismo de no causación.
4. Se propone una gradualidad en la aplicación de la tarifa plena para el carbón, iniciando en 2027 con un 40%, seguida de un 60% en 2028, un 80% en 2029, y alcanzando el 100% en 2030.

Impuesto especial sobre la venta y exportación de carbón y petróleo

Se gravaría la primera venta en el territorio nacional y la exportación de hidrocarburos y carbón. Sus principales elementos son los siguientes:

1. Sujeto pasivo y responsables: Personas naturales o jurídicas que realicen la venta de hidrocarburos y carbón dentro del país o que exporten estos productos, que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido una renta líquida

BOLETIN NOVEDADES TRIBUTARIAS

apalacios@andi.com.co
jjrodriguez@andi.com.co
hpineda@andi.com.co

ordinaria igual o superior a 50.000 UVT considerando las rentas agregadas de todos sus vinculados económicos.

2. Hecho generador: Se causa el impuesto en dos escenarios:

- La primera venta dentro o desde el territorio nacional de hidrocarburos y carbón.
- Cuando se presenta y acepta la solicitud de autorización de embarque para exportación.

Estos hechos generadores aplican a los productos de las partidas arancelarias **27.01** (Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.) y **27.09** (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso).

Los hidrocarburos de la partida 27.09 recibidos por la ANH por concepto de regalías en especie, solo causan el impuesto en la exportación.

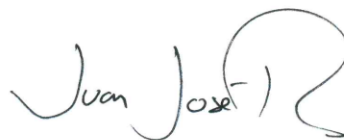
3. Base gravable: En las ventas dentro o desde el territorio nacional corresponde al valor de la venta y, en las exportaciones, al valor FOB en pesos o, si está en dólares, al valor resultante de aplicar la TRM del día en que se presente y acepta la solicitud de autorización de embarque.
4. Tarifa: Se establece una tarifa del 1% sobre la mencionada base gravable.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALFONSO PALACIOS TORRES
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos



JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ A
Jefe de Impuestos